

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS. Coveñas, a los quince (15) días de enero de
dos mil veintiséis (2026).

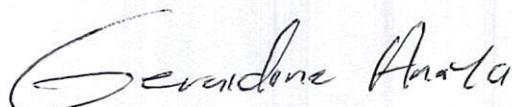
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 003

INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL N°: 19012014006, adelantada por el siniestro
marítimo por contaminación marina.

PARTES Y/O INVESTIGADOS: Capitán y armador de la nave ENERGY CHALLENGER, Ecopetrol S.A. (Terminal portuario), Gregorio Guarnizo, Piloto Práctico (SERMARES S.A.S.), ISACOL agente marítimo de la nave ENERGY CHALLENGER, Capitán y armador del remolcador DOÑA CLARY (SERVIPORT), Asociación Mangleros del Golfo, Asociación por los Derechos de las Comunidades Negras de San Antero (ADECONES), Asociación de Artesanos Trabajadores con Madera de Coveñas (ASOATRAMACOV), Asociación de Mujeres al Cuidado del Medio Ambiente (ASOMUAMBI), Club Náutico Los Corales, Milton Buelvas Pérez y Otros, Sara Rebeca Arrazola Ackerman, Marina Esther Urueta Pérez, Olga Cecilia Franco Giraldo, Octavio Orozco Manrique, Gabriela Martínez Giraldo, Claudia Ines Restrepo Toljs, Ivana Tous Acosta, Claudia Patricia Díaz Ramírez, Estibenson Berrio Barragan y otros.

AUTO: Del 14 de enero de 2026, expedido por el señor Capitán de Puerto de Coveñas, mediante el cual se resolvió la petición de complementación del auto de fecha 23 de octubre de 2025, proferido por este Despacho dentro de la investigación jurisdiccional N° 19012014006, interpuesta dentro del término legal por el doctor Hernán Ricardo Rojas Peña, apoderado judicial del armador, capitán y tripulación de la nave ENERGY CHALLENGER, visto a folios 16014 – 16019 del expediente.

Se fija el presente ESTADO en la mañana de hoy 15 de enero de dos mil veintiséis (2026), siendo las 08:00R horas en la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, al igual que en el Portal Marítimo Colombiano – Página web de DIMAR, el cual permanecerá fijado por el término de Ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.



CPS GERALDINE

Secretaria Sustanciadora de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas

Se desfija en la tarde de hoy 15 de enero de dos mil veintiséis (2026), siendo las 18:00R horas de la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el presente ESTADO, el cual permaneció fijado por el término de Ley.

CPS GERALDINE

Secretaria Sustanciadora de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 14 de enero de 2026

Asunto: Auto resuelve petición de complementación del auto de fecha 23 de octubre de 2025.

Referencia: Investigación jurisdiccional N° 19012014006.

El suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y con fundamento en el procedimiento especial previsto en los artículos 37 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, teniendo en el Despacho la investigación jurisdiccional N° 19012014006, y con el fin de resolver la petición de complementación del auto de fecha 23 de octubre de 2025, proferido por este Despacho dentro de la investigación jurisdiccional de la referencia, interpuesta dentro del término legal por el doctor Hernán Ricardo Rojas Peña, apoderado judicial del armador, capitán y tripulación de la nave ENERGY CHALLENGER, se procede a resolver en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 23 de octubre de 2025, proferido por este Despacho dentro de la investigación jurisdiccional de la referencia, se designó al señor Rafael Segundo Vergara Severiche, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.309.209, en calidad de perito avaluador, categoría 13 – intangibles especiales, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores de la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores (ANAV) y certificado por dicha entidad, con el fin de realizar el dictamen pericial ordenado en el auto de fecha 22 de diciembre de 2021.

El día 29 de octubre de 2025, el doctor Hernán Ricardo Rojas Peña, apoderado judicial del armador, capitán y tripulación de la nave ENERGY CHALLENGER, solicitó la complementación del mencionado auto de fecha 23 de octubre de 2025, proferido por este Despacho dentro de la investigación jurisdiccional de la referencia. Dicha petición fue remitida a todas las demás partes, tal como consta en el mensaje de datos de fecha 29 de octubre de 2025, que obra en el expediente.

A la fecha, no se ha descrito traslado ni se ha presentado pronunciamiento alguno por las partes frente a la citada petición de complementación de auto, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN

Los argumentos presentados por el apoderado judicial del armador, capitán y tripulación de la nave ENERGY CHALLENGER son los siguientes:

“..... 1. Determinación de los reclamantes reconocidos.

Por razones de precisión y delimitación técnica, resulta necesario que en el auto se indique expresamente que la referencia a los reclamantes¹ (sobre los cuales el Perito determinará los ingresos que cada uno percibe) son aquellos reclamantes reconocidos (admitidos) y referidos en Auto de fecha 22 de diciembre de 2021, de modo que el perito limite su labor exclusivamente a ellos², conforme a los principios de congruencia y economía procesal previstos en el numeral 4º del artículo 42 y 170 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

2. Idoneidad del perito designado.

En atención a la complejidad del trabajo pericial por realizar, y en aras de preservar la validez técnica del dictamen, se solicita que el auto complemente la información sobre el experto designado señor RAFAEL SEGUNDO VERGARA SEVERICHE, precisando su experiencia profesional acreditada de un período no inferior a CUATRO (4) años a la fecha de la presente designación, en la elaboración de dictámenes económicos, financieros y contables (dada la materia objeto de la Pericia y con cumplimiento de lo dispuesto para el Perito en el artículo 226 del Código General del Proceso).

3. Fijación de término para la entrega del dictamen.

De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, se solicita que el Despacho fije un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de aceptación del cargo para que el perito rinda su dictamen, garantizando así un plazo proporcional a la extensión del expediente y al número de reclamantes que pretenden el reconocimiento de perjuicios y cuya cuantificación se requiere.

II. Petición

Respetuosamente solicito al Despacho:

- 1. Complementar el auto que decretó la prueba pericial de oficio, indicando de manera expresa los reclamantes reconocidos³ que deben ser objeto del dictamen.*
- 2. Precisar en el mismo proveído la formación y experiencia e idoneidad profesional del perito designado, en el tema objeto de la Pericia, acorde con el marco normativo referido*
- 3. Fijar el término de dos (2) meses para la rendición del dictamen pericial, contado a partir de la fecha de la aceptación del cargo.*

2 . SEGUNDA PARTE

Consideraciones preliminares

Dado el abultado número de reclamantes y la complejidad de la investigación, se requiere precisar el contenido del cuestionario, a efectos de obtener un dictamen completo, claro y fundado en soportes documentales confiables.

II. Cuestionario propuesto

1. Determinación de costos, gastos y utilidades dejadas de percibir.

Informe el perito, con base en las **fuentes contables, declaraciones tributarias, registros financieros y demás documentos** que obran en el expediente, los ingresos, costos y gastos inherentes a la actividad productiva de cada uno de los reclamantes reconocidos, y proceda a establecer las utilidades dejadas de percibir (ingresos menos costos y gastos) en el mes en que se produjo el cierre de las playas de conformidad con el Decreto 0126 del 26 de agosto de 20144 emitido por la Alcaldía Municipal de Tolú y por ende la interrupción o suspensión de sus actividades económicas.

2. Evaluación de actividades productivas alternas.

Informe el perito la cuantificación económica que durante el mes en que se produjo el cierre de las playas (acorde con el Decreto referido) los reclamantes desarrollaron otras actividades productivas o económicas que les hubieren generado ingresos y obtenido los recursos subsistencia y de las utilidades percibidas (ingresos menos costos y gastos), si las hubiera por cada reclamante reconocido.

3. Determinación utilidades dejadas de percibir

Informe el perito de conformidad con lo determinado en los dos puntos anteriores, la utilidad dejada de percibir (ingresos menos costos y gastos) y descontando los recursos obtenidos durante el mes de cierre de las playas (acorde con el Decreto referido), por los reclamantes reconocidos, por las actividades desarrolladas.

4. Para la determinación (cuantificación) de las utilidades finales dejadas de percibir referidas en los numerales anteriores por cada reclamante reconocido, durante el mes de cierre de las playas (acorde con el Decreto referido), se servirá el experto anexar y referenciar los soportes económicos, contables, institucionales y documentales que respalden la información utilizada, precisando su naturaleza y pertinencia en relación con lo cuantificado para cada reclamante reconocido en el proceso.

III. Petición

Solicito respetuosamente al Despacho:

1. **Complementar el cuestionario pericial** en los términos descritos.
2. **Ordenar al perito** que emita su Dictamen Pericial con apego y cumplimiento a lo dispuesto y contenido en el artículo 226 del Código General del Proceso y allegando con su dictamen los anexos contables, cuadros de cálculo y la **metodología utilizada**, de manera que su informe resulte verificable y técnicamente sustentado.
3. Ratificar el término de **dos (2) meses** para la presentación del dictamen, contado desde la aceptación del encargo judicial". (Cursiva, negrillas y subrayas fuera de texto).

ADmisión DE LA SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN DE AUTO

El auto de fecha 23 de octubre de 2025, proferido por este Despacho dentro de la investigación jurisdiccional, fue notificado a las partes mediante estado el día 24 de octubre de 2025; en consecuencia, dicha providencia quedó ejecutoriada el día 30 de octubre de 2025.

En atención a lo anterior, el día 29 de octubre de 2025, el doctor Hernán Ricardo Rojas Peña, apoderado judicial del armador, capitán y tripulación de la nave ENERGY CHALLENGER, presentó solicitud de complementación del citado auto, esto es, dentro del término legal previsto para tal efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso.

TRASLADO DE LA SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN

El parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 señala:

"PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión ce la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". (Cursiva y negrilla fuera del texto original).

Consta en el expediente que, en el mensaje de datos de fecha 29 de octubre de 2025, enviado a este despacho por el apoderado del armador, capitán y tripulación de la nave ENERGY CHALLENGER, se incorporó el memorial de solicitud de complementación, con remisión simultánea a los correos electrónicos de todos los demás sujetos procesales.

Con base en la normatividad mencionada, se dio traslado de la mencionada solicitud de complementación a los sujetos procesales que integran la investigación, quienes no presentaron pronunciamiento al respecto.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y con fundamento en el procedimiento especial previsto en los artículos 37 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, el Capitán de Puerto de Coveñas es competente para resolver la solicitud de complementación interpuesta dentro del término legal en la investigación jurisdiccional N° 19012014006, por el doctor Hernán Ricardo Rojas Peña, apoderado judicial del armador, capitán y tripulación de la nave ENERGY CHALLENGER.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

Para proferir su decisión, este Despacho tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a las Capitanías de Puerto investigar y fallar, de acuerdo con su competencia, incluso de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, así como las infracciones a la normatividad que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana.

Lo anterior guarda armonía con lo previsto en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, que establece como competencia de la Capitanía de Puerto, en primera instancia, conocer de los accidentes o siniestros marítimos ocurridos dentro de las áreas de su jurisdicción.

Asimismo, corresponde a la Capitanía de Puerto de Coveñas ejercer la Autoridad Marítima y hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción, señalados en la Resolución N° 0825 de 1994, expedida por la Dirección General Marítima.

De igual manera, el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone que compete a la Autoridad Marítima, como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, determinar y aplicar, cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones a normas relativas a dichas actividades.

Por su parte, el artículo 79 del citado Decreto establece que constituye infracción a la Legislación Marítima Colombiana toda contravención o intento de contravención a las normas, leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones vigentes en la marina, ya sea por acción u omisión.

El artículo 26 del citado Decreto Ley 2324 de 1984, prevé:

*"Se consideran accidentes o siniestros marítimos los definidos como tales por la ley, por los tratados internacionales, por los convenios internacionales, estén o no suscritos por Colombia y por la costumbre nacional o internacional. Para los efectos del presente decreto **son accidentes o siniestros marítimos**, sin que se limite a ellos, los siguientes: a) el Naufragio, (b) el encallamiento, (c) el abordaje, (d) la explosión o el incendio de naves o artefactos 6 Copia en papel auténtica de documento electrónico, navales o estructuras o plataformas marinas, (e) la arribada forzosa, (f) la **contaminación marina**, al igual que toda situación que origine un riesgo grave de contaminación marina y, (g) los daños causados por naves o artefactos navales a instalaciones portuarias (...)"* (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original)

En igual sentido plasma la Resolución MSC. 255 (84) del 16 de mayo de 2008, que aprobó el Código de Normas Internacionales y Prácticas Recomendadas para la Investigación de los Aspectos de Seguridad de Siniestros y Sucesos Marítimos (Código de investigación de siniestros), el cual entró a regir el día 1 de enero de 2010, vigente para la época de los hechos, define como siniestro marítimo:

"2.9 Siniestro marítimo: acaecimiento, o serie de acaecimientos, directamente relacionado con la explotación de un buque que ha dado lugar a cualquiera de las situaciones que seguidamente se enumeran: 1. la muerte o las lesiones graves de

una persona; 2. la pérdida de una persona que estuviera a bordo; 3. la pérdida, presunta pérdida o abandono de un buque; 4. los daños materiales sufridos por un buque; 5. la varada o avería de un buque, o el hecho de que se vea envuelto en un abordaje; 6. daños materiales causados en la infraestructura marítima ajena al buque que representen una amenaza grave para la seguridad del buque, de otro buque, o de una persona; 7. daños graves al medio ambiente, o la posibilidad de que se produzcan daños graves para el medio ambiente, como resultado de los daños sufridos por un buque o buques. No obstante, no se considerarán siniestros marítimos los actos u omisiones intencionales cuya finalidad sea poner en peligro la seguridad de un buque, de una persona, o el medio ambiente". (Cursiva, negrilla y subrayas fuera del texto original).

RESUELVO PETICIÓN DE COMPLEMENTACIÓN AL AUTO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2025

De acuerdo con los argumentos presentados por el apoderado del armador, capitán y tripulación de la nave ENERGY CHALLENGER, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Señala el apoderado que, por razones de precisión y delimitación técnica, resulta necesario que en el auto se indique expresamente los reclamantes admitidos, sobre los cuales el perito evaluador deberá determinar los ingresos que cada uno percibe, de manera que su labor se limite exclusivamente a ellos.

Al respecto, es preciso aclarar que en el auto de fecha 22 de diciembre de 2021 se decretó la prueba pericial solicitada por los señores Milton Buelvas Pérez y otros, Sara Rebeca Arrazola Ackerman, Marina Esther Urueta Pérez, Olga Cecilia Franco Giraldo, Octavio Manrique Orozco, Gabriela Martínez Giraldo, Claudia Inés Restrepo Tous, Claudia Patricia Díaz Ramírez, Estibenson Berrio Barragán y otros, en los siguientes términos:

"..... Se accede a la presente solicitud por considerarse oportuna y conveniente; principalmente en lo concerniente a los ingresos que cada uno de sus poderdantes recibió mensualmente. Concretamente durante el tiempo que el derrame de hidrocarburos ocasionó el cierre de las playas, posiblemente afectándolos económicamente.

Esta prueba se hace extensiva a las demás asociaciones por considerarse oportuna y conveniente; principalmente en lo concerniente a los ingresos que cada uno de sus poderdantes recibió mensualmente. Concretamente durante el tiempo que el derrame de hidrocarburos ocasionó el cierre de las playas, posiblemente afectándolos económicamente, a fin de determinar por parte de este despacho, así las cosas, en decisión posterior se indicara el nombramiento del o los auxiliares de la justicia disponibles en la zona para el posterior nombramiento y la correspondiente práctica de la prueba". (Cursiva fuera del texto original).

Teniendo en cuenta el objeto de la práctica de la prueba pericial y lo expuesto por el apoderado del armador, del capitán y de la tripulación de la nave ENERGY CHALLENGER, este despacho accede a complementar el auto de fecha 23 de octubre de 2025, en el sentido de identificar a cada uno de los reclamantes reconocidos en la investigación, con el fin de que el perito pueda emitir el dictamen pericial respecto de cada uno de ellos (entidades reconocidas, sus integrantes y personas naturales), quienes son:

1. ASOCIACIÓN MANGLEROS DEL GOLFO
2. ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE SAN ANTERO (ADECONES)
3. ASOCIACIÓN DE ARTESANOS TRABAJADORES CON MADERA DE COVEÑAS (ASOATRAMACOV)
4. ASOCIACIÓN DE MUJERES AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE (ASOMUAMBI)
5. CLUB NÁUTICO LOS CORALES
6. MILTON BUELVAS PÉREZ Y OTROS
7. SARA REBECA ARRAZOLA ACKERMAN
8. MARINA ESTHER URUETA PÉREZ
9. OLGA CECILIA FRANCO GIRALDO
10. OCTAVIO OROZCO MANRIQUE
11. GABRIELA MARTÍNEZ GIRALDO
12. CLAUDIA INES RESTREPO TOIJS
13. IVANA TOUS ACOSTA
14. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
15. ESTIBENSON BERRO BARRAGAN Y OTROS
16. BRIAN FERNANDO OZUNA Y OTROS
17. ASOCIACIÓN DE VENDEDORES AMBULANTES Y ESTACIONARIOS DE TOLÚ (AVEATOL)
18. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO PORVENIR N° 2
19. COMITE DE VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE PESCADORES ARTESANALES DE CANO GRANDE
20. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLA Y PESCADORES DEL CORREGIMIENTO DE NUEVO AGRADO
21. ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE SAN ANTERO
22. ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE BOLLO Y PANELITAS
23. FRANCISCO ROMERO BARRAZA Y EDGARDO SEGUNDO ARRIETA DIAZ
24. JOSÉ JAVIER DE LA HOZ RIVERO
25. ASOCIACIÓN DE MUJERES MASAJISTAS
26. ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE FLOTADORES
27. ASOCIACIÓN DE MUJERES MASAJISTAS y OTROS
28. VENDEDORES DE PLAYA HERMOSA
29. ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE LA ISLA (ASOPEIIS)
30. ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y TRABAJADORES EN ACTIVIDADES AFINES CON LA PESCA DEL PORVENIR
31. ASOCIACIÓN DE BICICLETEROS DE SANTIAGO DE TOLÚ (ASOBISANTOL)

Asimismo, el apoderado del armador, del capitán y de la tripulación de la nave ENERGY CHALLENGER solicita que, en el mismo proveído, se haga referencia a la formación, experiencia e idoneidad profesional del perito designado en relación con el tema objeto de la pericia.

Dicha solicitud resulta improcedente, por cuanto no existe norma que disponga que en la providencia que designa al perito deba indicarse su formación, experiencia e idoneidad profesional, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Obsérvese que la oportunidad procesal para acreditar la idoneidad y experiencia del perito se presenta cuando este rinde el dictamen pericial, acompañado de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten su idoneidad y experiencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 y en el inciso 6 numerales 3, 4 y 5 del artículo 226 del Código General del Proceso. Es por ello, que no se accederá a dicha solicitud de adición del auto.

Por otra, parte, el apoderado del armador, del capitán y de la tripulación de la nave ENERGY CHALLENGER pide que, se fije el término de dos (2) meses para la rendición del dictamen pericial, contado a partir de la fecha de la aceptación del cargo, este despacho considera que es razonable dicha petición, por lo cual adicionará la providencia en el sentido de conceder al perito marítimo para que presente el dictamen pericial, el término de un (1) mes siguiente a la aceptación del cargo. Dicho término se establece teniendo en cuenta la complejidad del siniestro marítimo acaecido, al número de reclamantes reconocidos y a lo extenso del expediente (80 cuadernos).

Se ordena efectuar las advertencias al perito, en el sentido de que, de no rendir el dictamen dentro del término establecido, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, lo cual será informado a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 230 del Código General del Proceso.

Asimismo, el perito deberá rendir el dictamen pericial de manera clara, precisa, exhaustiva y detallada, incluyendo los aspectos y documentos señalados en el artículo 226 del Código General del Proceso.

A través de la Secretaría Sustanciadora de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, envíese la comunicación correspondiente al perito designado al correo electrónico registrado en la lista de evaluadores inscritos en el Registro Abierto de Evaluadores (RAA) a través del Autorregulador Nacional de Evaluadores (A.N.A.).

Por otra parte, el apoderado del armador, del capitán y de la tripulación de la nave ENERGY CHALLENGER solicita la complementación del cuestionario pericial, petición que este Despacho considera procedente conforme a la normatividad aplicable. En consecuencia, se establece el cuestionario que deberá absolver el perito, sin perjuicio del que formule este Despacho y los apoderados de las partes en la respectiva audiencia, así:

PREGUNTA 1: Sírvase informar al Despacho si tiene algún parentesco con alguno de los sujetos procesales en esta investigación jurisdiccional.

PREGUNTA 2: Sírvase informar al Despacho cuáles fueron los documentos y demás pruebas que sirvieron de sustento para llegar a las conclusiones descritas en el dictamen pericial.

PREGUNTA 3: Sírvase informar al Despacho si realizó visitas o inspecciones al lugar donde ocurrieron los hechos, con el fin de elaborar el dictamen pericial.

PREGUNTA 4: Sírvase informar al Despacho si determinó los daños correspondientes a cada uno de los reclamantes reconocidos, teniendo en cuenta que efectivamente fueron perjudicados por la mancha de hidrocarburo.

PREGUNTA 5: Sírvase informar al Despacho, con base en las fuentes contables, declaraciones tributarias, registros financieros y demás documentos que obran en el expediente, los ingresos, costos y gastos inherentes a la actividad productiva de cada uno de los reclamantes reconocidos.

PREGUNTA 6: Sírvase informar al Despacho si determinó las utilidades dejadas de percibir por los reclamantes reconocidos (ingresos menos costos y gastos) durante el mes o el período en que se produjo el cierre de las playas, como consecuencia de la interrupción o suspensión de sus actividades económicas.

PREGUNTA 7: Sírvase informar al Despacho la cuantificación económica correspondiente al mes o período en que se produjo el cierre de las playas (de conformidad con el Decreto aplicable), indicando si los reclamantes desarrollaron otras actividades productivas o económicas que les hubieran generado ingresos, así como los recursos propios de subsistencia y las utilidades percibidas (ingresos menos costos y gastos), en caso de existir, por cada reclamante reconocido.

PREGUNTA 8: Sírvase informar al Despacho, con base en las respuestas anteriores, la utilidad dejada de percibir (ingresos menos costos y gastos), descontando los recursos obtenidos durante el mes o período de cierre de las playas (de conformidad con el Decreto aplicable), por los reclamantes reconocidos, en relación con las actividades desarrolladas.

PREGUNTA 9: Sírvase informar al Despacho si aportó, junto con el dictamen pericial, los soportes económicos, contables, institucionales y documentales que respaldan la información utilizada, precisando su naturaleza y pertinencia en relación con lo cuantificado para cada reclamante reconocido en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. ADICIONAR el auto de fecha 23 de octubre de 2025, en el sentido de identificar expresamente a los reclamantes reconocidos en la investigación, con el fin de que el perito pueda emitir el dictamen pericial respecto de cada uno de ellos (entidades reconocidas, sus integrantes y personas naturales), los cuales son:

1. ASOCIACIÓN MANGLEROS DEL GOLFO
2. ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE SAN ANTERO (ADECONES)
3. ASOCIACIÓN DE ARTESANOS TRABAJADORES CON MADERA DE COVEÑAS (ASOATRAMACOV)

- 16015
4. ASOCIACIÓN DE MUJERES AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE (ASOMUAMBI)
 5. CLUB NÁUTICO LOS CORALES
 6. MILTON BUELVAS PÉREZ Y OTROS
 7. SARA REBECA ARRAZOLA ACKERMAN
 8. MARINA ESTHER URUETA PÉREZ
 9. OLGA CECILIA FRANCO GIRALDO
 10. OCTAVIO OROZCO MANRIQUE
 11. GABRIELA MARTÍNEZ GIRALDO
 12. CLAUDIA INES RESTREPO TOIJS
 13. IVANA TOUS ACOSTA
 14. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
 15. ESTIBENSON BERRIO BARRAGAN Y OTROS
 16. BRIAN FERNANDO OZUNA Y OTROS
 17. ASOCIACIÓN DE VENDEDORES AMBULANTES Y ESTACIONARIOS DE TOLÚ (AVEATOL)
 18. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO PORVENIR N° 2
 19. COMITE DE VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE PESCADORES ARTESANALES DE CANO GRANDE
 20. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLA Y PESCADORES DEL CORREGIMIENTO DE NUEVO AGRADO
 21. ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE SAN ANTERO
 22. ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE BOLLO Y PANELITAS
 23. FRANCISCO ROMERO BARRAZA Y EDGÁRDO SEGUNDO ARRIETA DIAZ
 24. JOSÉ JAVIER DE LA HOZ RIVERO
 25. ASOCIACIÓN DE MUJERES MASAJISTAS
 26. ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE FLOTADORES
 27. ASOCIACIÓN DE MUJERES MASAJISTAS y OTROS
 28. VENDEDORES DE PLAYA HERMOSA

- 1609
- 29. ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE LA ISLA (ASOPEIIS)
 - 30. ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y TRABAJADORES EN ACTIVIDADES AFINES CON LA PESCA DEL PORVENIR
 - 31. ASOCIACIÓN DE BICICLETEROS DE SANTIAGO DE TOLÚ (ASOBISANTOL)

ARTÍCULO 2º. ADICIONAR el auto de fecha 23 de octubre de 2025, en el sentido de conceder al perito marítimo un término de UN (1) MES, contado a partir de la aceptación del cargo, para presentar el dictamen pericial. Dicho término se establece teniendo en cuenta la complejidad del siniestro marítimo acaecido, el número de reclamantes reconocidos y la extensión del expediente (80 cuadernos).

Se ordena efectuar las advertencias al perito, en el sentido de que, de no rendir el dictamen dentro del término establecido, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, lo cual será informado a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 230 del Código General del Proceso.

Asimismo, el perito deberá rendir el dictamen pericial de manera clara, precisa, exhaustiva y detallada, incluyendo los aspectos y documentos señalados en el artículo 226 del Código General del Proceso.

A través de la Secretaría Sustanciadora de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, envíese la comunicación correspondiente al perito designado al correo electrónico registrado en la lista de evaluadores inscritos en el Registro Abierto de Evaluadores (RAA) a través del Autorregulador Nacional de Evaluadores (A.N.A.).

ARTÍCULO 3º. ADICIONAR el auto de fecha 23 de octubre de 2025, en el sentido de establecer el cuestionario que deberá absolver el perito, sin perjuicio del que formule este Despacho y los apoderados de las partes en la respectiva audiencia, así:

PREGUNTA 1: Sírvase informar al Despacho si tiene algún parentesco con alguno de los sujetos procesales en esta investigación jurisdiccional.

PREGUNTA 2: Sírvase informar al Despacho cuáles fueron los documentos y demás pruebas que sirvieron de sustento para llegar a las conclusiones descritas en el dictamen pericial.

PREGUNTA 3: Sírvase informar al Despacho si realizó visitas o inspecciones al lugar donde ocurrieron los hechos, con el fin de elaborar el dictamen pericial.

PREGUNTA 4: Sírvase informar al Despacho si determinó los daños correspondientes a cada uno de los reclamantes reconocidos, teniendo en cuenta que efectivamente fueron perjudicados por la mancha de hidrocarburo.

PREGUNTA 5: Sírvase informar al Despacho, con base en las fuentes contables, declaraciones tributarias, registros financieros y demás documentos que obran en el expediente, los ingresos, costos y gastos inherentes a la actividad productiva de cada uno de los reclamantes reconocidos.

16019

PREGUNTA 6: Sírvase informar al Despacho si determinó las utilidades dejadas de percibir por los reclamantes reconocidos (ingresos menos costos y gastos) durante el mes o el período en que se produjo el cierre de las playas, como consecuencia de la interrupción o suspensión de sus actividades económicas.

PREGUNTA 7: Sírvase informar al Despacho la cuantificación económica correspondiente al mes o período en que se produjo el cierre de las playas (de conformidad con el Decreto aplicable), indicando si los reclamantes desarrollaron otras actividades productivas o económicas que les hubieran generado ingresos, así como los recursos propios de subsistencia y las utilidades percibidas (ingresos menos costos y gastos), en caso de existir, por cada reclamante reconocido.

PREGUNTA 8: Sírvase informar al Despacho, con base en las respuestas anteriores, la utilidad dejada de percibir (ingresos menos costos y gastos), descontando los recursos obtenidos durante el mes o período de cierre de las playas (de conformidad con el Decreto aplicable), por los reclamantes reconocidos, en relación con las actividades desarrolladas.

PREGUNTA 9: Sírvase informar al Despacho si aportó, junto con el dictamen pericial, los soportes económicos, contables, institucionales y documentales que respaldan la información utilizada, precisando su naturaleza y pertinencia en relación con lo cuantificado para cada reclamante reconocido en el proceso.

ARTÍCULO 4º. ORDENAR a la Secretaría Sustanciadora de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, que remita la comunicación correspondiente al perito designado, informándole sobre la complementación del auto y el cuestionario establecido, al correo electrónico registrado en la lista de evaluadores inscritos en el Registro Abierto de Evaluadores (RAA) a través del Autorregulador Nacional de Evaluadores (A.N.A.), adjuntando copia íntegra de la presente providencia y del expediente necesario para el cumplimiento de su labor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente de Fragata **DANIELA ESTEBAN SANCHEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas (E)

